

GACETA DE COLOMBIA



N. 252.

BOGOTÁ. — DOMINGO 13. DE AGOSTO DE 1826. — 16.

TRIMESTRE 20

Esta gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripcion anual vale 10. ps. 5 la del semestre y 20 reales la del trimestre.

El editor dirigirá los núms. por los correos á los suscritores y á los de esta ciudad. cuyas suscripciones recibe el ciudadano Rafael Flores, en su tienda de la calle 1. del comercio num. 6. se les llevarán á sus casas de habitacion. En la misma tienda se venden los núms. sueltos á 2 reales.

PARTE OFICIAL.

LEY.

SOBRE ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

El senado y cámara de representantes de la república de Colombia reunidos en congreso.

CONSIDERANDO:

Que la mejora, aumento y buen orden en la recaudacion de las contribuciones directas reclama el establecimiento de una administracion encargada esclusivamente de este ramo de las rentas públicas, como que las dificultades que se han experimentado hasta ahora para su recaudacion, han provenido especialmente del sistema de colecturias establecidas por las leyes anteriores; y considerando tambien que esta variacion importante, no solamente no aumentará las costas de la recaudacion, sino que naturalmente ha de ser un medio de economizarlas;

DECRETAN.

Art. 1.º En todas las capitales de las provincias de la República se establece una administracion de contribuciones directas.

Art. 2.º Esta administracion tiene á su cargo la recaudacion de las contribuciones, territorial, de alquileres de casas, industrial y de aguardientes.

Art. 3.º Cada una de las administraciones estará á cargo de un administrador, un oficial primero interventor, y uno ó mas escribientes á juicio del poder ejecutivo.

Art. 4.º En las provincias donde conviniere reunir la administracion de contribuciones directas á otras de las que allí se hallan establecidas, podrá verificarlo así el poder ejecutivo, en cuyo caso solo percibirá el administrador el sueldo mayor, conforme al art. 12.º de la ley de ocho de octubre de mil ochocientos veintiuno, año undécimo.

Art. 5.º Es de cargo del administrador formar los catastros, y practicar en la provincia respectiva todas las diligencias previas para facilitar la recaudacion de todas las contribuciones, que debe recaudar en todas las parroquias y cantones de la misma provincia.

Art. 6.º Cada uno de los administradores puede sin embargo nombrar colectores particulares, para verificar la recaudacion en los cantones ó parroquias bajo su responsabilidad: estos colectores solo gozarán de un tres por ciento so-

bre la cantidad líquida que recaudaren, siendo de su cargo cualesquiera gastos que les ocasione esta cobranza.

Art. 7.º Estas administraciones se arreglarán en el orden de libros, cuentas, estados mensuales y anuales, y demas correspondiente á la cuenta y razon, á las leyes que organizan la administracion de la hacienda nacional.

Art. 8.º Los contribuyentes satisfarán las cuotas correspondientes á cada semestre, durante los meses de julio y enero de cada año, en la respectiva colecturia, ó administracion, sin necesidad de requerimientos, y en caso de no verificarlo dentro de dicho término, se les exijirá la contribucion coactivamente por el colector ó administrador, quienes decretarán los embargos, y harán efectivas las ejecuciones, como es de su deber, en sus respectivos casos.

Art. 9.º En las contribuciones mensuales de aguardientes tendrá lugar lo que se establece por el artículo anterior en sus respectivos casos.

Art. 10.º Los alcaldes parroquiales, ó municipales prestarán el auxilio que les pidan los administradores ó colectores, para que se haga efectivo el pago de la contribucion, quedando responsables los mismos alcaldes en caso de denegacion, ó negligencia.

Art. 11.º Los colectores enterarán en la administracion lo que recaudaren de las contribuciones directas dentro de los quince primeros dias despues de concluido el término dentro del cual debieren cobrarse. Pero la correspondiente á la contribucion de aguardientes se enterará mensualmente en la misma administracion, dentro de los ocho primeros dias del mes siguiente.

Art. 12.º Los administradores deben hacer los enteros, ó remisiones de todo lo que recaudaren en la tesoreria de la provincia, y donde no la hubiere en la departamental, dentro de los ocho primeros dias del mes siguiente al en que debe verificarse la recaudacion.

Art. 13.º Los administradores, en caso de omision y negligencia para verificar la recaudacion y entero, ó remision de la contribucion de su cargo, quedan sujetos á la responsabilidad y penas que los demas empleados de manejo en la hacienda nacional.

Art. 14.º Los administradores gozarán una dotacion que designará el poder ejecutivo, desde quinientos hasta mil y quinientos pesos. Los oficiales primeros, interventores, desde 480. hasta 720. y los escribientes desde 200. hasta 400.

Art. 15.º El poder ejecutivo dictará las instrucciones y reglamentos necesarios para que tenga su efecto la presen-

te ley, y para la formacion y publicacion del catastro, la clasificacion que debe contener, su rectificacion posterior, las personas ó autoridades que en ello deben intervenir, y la responsabilidad en que incurran.

Dada en Bogotá á 30. de abril de 1826.--16.º -- El presidente del senado, LUIS A. BARALT.--El presidente de la cámara de representantes.--CAYETANO ARVELO.--El secretario del senado.--Luis Vargas Tejada.--El diputado secretario Mariano Miño.

Palacio del gobierno en Bogotá á 1.º de mayo de 1826.--16.º -- Ejecutese. FRANCISCO DE P. SANTANDER.--Por S. E. el vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo.--El secretario de estado del despacho de hacienda.--José M. del CASTILLO.

DECRETO.

PERMITIENDO LA INTRODUCCION DE AÑILES Y AZUCARES POR ALGUNOS PUERTOS DE LA REPUBLICA.

El senado y cámara de representantes de la república de Colombia reunidos en congreso.

CONSIDERANDO:

Que la prohibicion de importar el añil y la azucar por todos los puertos de la República, conforme á lo dispuesto en el artículo primero de la ley de veintisiete de setiembre de mil ochocientos veintiuno, año undécimo, no ha producido en jeneral el efecto benéfico que se propuso el congreso constituyente; y deseando remover los perjuicios que de dicha prohibicion se siguen á los departamentos del Ecuador, Asuay, Istmo y Guayaquil, mientras se establecen las plantaciones de añil y caña de azucar y laboratorios correspondientes;

DECRETAN.

Art. 1.º Se permite la importacion de añiles por el puerto de Guayaquil y el de Esmeraldas, pagandose por cada libra de añil dos reales, si la importacion se hiciere en buque nacional, y dos y medio reales si la importacion se hiciere en buque extranjero.

Art. 2.º Se permite igualmente la importacion de azucares de los nuevos estados americanos por el puerto de Guayaquil y el de Panamá, para el consumo de uno y otro departamento, pagándose por cada quintal que se introduzca de dicho efecto cuatro pesos, si fuere en buque nacional, y cinco si se importare en buque extranjero.

Art. 3.º No obstará al cumplimiento de este decreto la disposicion del art. 3.º del decreto de 16. de marzo del

GACETA DE COLOMBIA.

presente año, que concedió libertad de derechos al puerto de Esmeraldas.

Art. 4.º Las gracias que se conceden por este decreto, durarán por el término de tres años, contados desde el día de su publicación.

Dado en Bogotá à 29. de abril de 1826.--16.º --El presidente del senado--LUIS A. BARALT.--El presidente de la cámara de representantes.--CAYETANO ABELLO.--El secretario del senado --Luis Vargas Tejada.--El diputado secretario Mariano Miño.

Palacio del gobierno en Bogotá à 1.º de mayo de 1826. 16.º --Ejecútese-- FRANCISCO DE P. SANTANDER.--Por S. E. el vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo.-- El secretario de estado del despacho de hacienda.--José Maria del CASTILLO.

DECRETO

del poder ejecutivo.

FRANCISCO DE P. SANTANDER *jeneral de division de los ejércitos de Colombia, vicepresidente de República encargado del poder ejecutivo, etc. etc. etc.*

Concluyendo en el presente año el primer periodo constitucional de la República y el de mi primera administracion, y deseando manifestar à la República y à todo el mundo, que su estado en 1826. es muy diferente del que tenia en 1821. cuando me encargué del gobierno, con motivo de la ausencia del LIBERTADOR presidente à dirigir la campaña del Sur, he resuelto lo siguiente.

Art. 1.º Despues que los secretarios del despacho en las memorias que deben presentar al primer congreso ordinario, indiquen las mejoras y reformas que estimen convenientes en sus respectivos ramos, segun se lo prescribe la ley, presentarán el estado en que estaban en 1821. al tiempo de publicarse la constitucion, las mejoras que sucesivamente han recibido à la causa de su atrazo, y el estado en que quedan al empezar el año de 1827. haciendo los correspondientes detalles en todo y principalmente en el cumplimiento y efecto que hayan tenido las leyes.

Art. 2.º Para verificar cumplidamente lo que queda dispuesto, recojerán en tiempo todos los datos y conocimientos que les puedan faltar en sus respectivos archivos, espidiendo las órdenes correspondientes por los correos inmediatos.

El secretario del interior queda encargado de comunicar este decreto à quienes compete, y de hacerlo publicar en la Gaceta.

Dado en el Palacio del gobierno en Bogotá à 28. de julio de 1826.--16.º --FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.--Por S. E. el vicepresidente de la República --El secretario de estado del despacho del interior-- José Manuel RESTREPO,

VENEZUELA.

Se ha juzgado conveniente publicar las siguientes órdenes espididas en tiempo anterior al departamento de Venezuela sobre las materias que contienen.

República de Colombia--Secretaria de estado del despacho de hacienda--Bogotá 12. de abril de 1824.--Al señor intendente del departamento de Venezuela.

Habiendo recibido S. E. el jeneral

José Antonio Paez dos mil quinientos pesos en Achaguas de los señores Miguel Palacios, y Juan Bautista Dallacosta con calidad de pagarse por la tesoreria principal á cuenta de sus sueldos, y habiendo el gobierno dispuesto el pago, con cargo à la departamental de Venezuela, lo aviso à V. S. de su orden, para que lo haga à dicha oficina, previniendole forme el ajuste de los referidos, cargando à ellos aquella suma; y verificado, dé V. S. cuenta por esta secretaría.--Dios guarde à V. S. José Maria del CASTILLO.

República de Colombia--Secretaria de estado del despacho de hacienda--Bogotá noviembre 18. de 1824.

Al señor intendente del departamento de Venezuela.

Cuando en 21. de noviembre de 1821. accedió el gobierno à la solicitud de S. E. el jeneral José Antonio Paez, de que se le vendiese la hacienda nombrada la Trinidad, que fué del emigrado dn. Antonio Leon, dispuso entre otras cosas, se admitiese en pago del valor de esta finca los sueldos que se le debiesen. Ahora se ha presentado S. E. reclamando estos sueldos, segun resulta del expediente que V. S. acompaña à su oficio 14. de setiembre último n.º 69. y resulta tambien, que el total valor de aquella hacienda aun no está à cubierto. Hay mas, el reclamo se contrae à todo el alcance que resulta del ajustamiento formado por la antigua tesoreria departamental de los sueldos devengados desde 15. de febrero de 1819. hasta 31. de diciembre de 23. y habiendo percibido S. E. segun él, mas de lo que le correspondia conforme à las leyes, solo le queda la deuda nacional. En esta deuda hay dos clases, à saber, la mitad del sueldo retenido desde 15. febrero de 19. hasta 31. de diciembre de 21. à virtud del decreto de 14. de setiembre de aquel año, y el tercio que dispuso la ley de 8. de octubre del año 11.º La primera solo es pagadera en bienes nacionales à juicio del gobierno, y la segunda cuando lo disponga el congreso. Por consiguiente el antecesor de V. S. obró inconsultamente cuando decretó el pago de estas deudas por la aduana de la Guaira, y V. S. muy conforme, cuando acordó consultarlo al gobierno por la oposicion de los ministros. En tal estado, como el gobierno no puede pagar el tercio retenido por la ley de 8. de octubre hasta que lo disponga el congreso, ni tampoco la retencion del decreto de 14. de setiembre del año 11.º, ha resuelto, que no ha lugar al pago que solicita S. E. el jeneral Paez: que la cantidad que se le debe por la retencion del decreto de 14. de setiembre, es de aplicarse al total pago del valor de la hacienda la Trinidad, y si resultare algo à su favor, podrá designar otra finca confiscada, que le adjudicará el gobierno hasta donde alcance à cubrirse. Antes de esto prevenirá V. S. à la tesoreria principal, que reforme el ajustamiento de los sueldos de S. E. con arreglo al formulario formado por la secretaria de la guerra; es decir, distinguiendo la deuda nacional del decreto de 14. de setiembre y de la ley de 8. de octubre citadas, y haciéndoles el descuento para el montepio, de la diferencia del sueldo de jeneral de division à jeneral en jefe en el primer mes de su ascenso, cuyo cargo se ha omitido en el que el gobierno tiene à la vista. Hecho de este

modo el ajuste y cargando à la retencion del decreto de 14. de setiembre lo que ha percibido S. E. demas, resultará à su favor, segun la planilla adjunta. la cantidad de cuatro mil, docientos noventa pesos cinco y medio reales, que es la que debe aplicarse al pago de la hacienda la Trinidad. Tambien quiere el gobierno que V. S. le informe cual fué el valor que se dió à dicha hacienda, cuales los pagos que ha hecho S. E. y lo que resulte deber. Por último V. S. debe encargár à la tesoreria que se arregle en los ajustes militares al referido formulario, pues de cualquiera falta se hará el debido cargo al ministro que la cometa.--Dios guarde à V. S. José M. del CASTILLO.

República de Colombia--Secretaria de estado del despacho de hacienda--Bogotá 30. de octubre de 1825--Al señor intendente del departamento de Venezuela.

Presenté al poder ejecutivo el oficio de V. S. de 17. de setiembre último, número 249 por el que manifiesta, con copias adjuntas, la disposicion del señor jeneral Paez, que hizo el abono al coronel José Ilario Sistiaga de novecientos, cuarenta y siete pesos cuatro reales, à cuenta de sueldos devengados, cuya cantidad sacó de la libranza que se jiró contra él en mayor cantidad para el socorro de los hospitales militares de ese departamento. En su virtud el gobierno ha resuelto, que por lo que resulta, no puede aprobar el referido abono à cuenta de sueldos, por que esto debe hacerse solamente por el orden establecido, y en las oficinas correspondientes; pero que sin embargo V. S. disponga, que se haga al citado coronel su ajustamiento, y si resultare de él à su favor, en líquido pagadero, aquella ó mayor cantidad, se pase por el abono hecho por S. E. el jeneral Paez; advirtiendo que en lo sucesivo se deben evitar semejantes ejemplares. Lo digo à V. S. para su gobierno y cumplimiento --Dios guarde à V. S.--José Maria del CASTILLO.

ASAMBLEA JENERAL

DE LAS REPUBLICAS AMERICANAS.

El dia 22. de junio del presente año de 1826 se instaló en la ciudad de Panamá, capital del departamento del Istmo en la república de Colombia, la asamblea jeneral, compuesta de las repúblicas de Colombia, Centro de América, Perú y Estados-Unidos Mejicanos representados por sus respectivos ministros plenipotenciarios à saber: por Colombia los señores Pedro Gual y jeneral de brigada Pedro Bricenío Mendez, por el Centro de América los señores Antonio Larrasabal y Pedro Molina, y por el Perú los señores Manuel de Vidaurre y Manuel Perez Tudela, y por los Estados-Unidos Mejicanos los señores jeneral de brigada José Mariano Micehlana y José Dominguez.

Habiendo convenido que tomase la precedencia la república à quien tocase en suerte, y preparadas en una urna cuatro boletas con los nombres de los cuatro estados que componian la asamblea jeneral, le tocó à Colombia, y siguieron el Centro de América, Perú y Estados-Unidos Mejicanos.

La presidencia del cuerpo ha alternado diariamente entre los plenipotenciarios bajo la base anterior.

El 17. de julio se puso en receso la asamblea jeneral, emplazando la continuacion de sus sesiones para la villa de Tacubaya en los Estados-Unidos Mejicanos á donde han seguido los ministros, Gual Larrasabal y Perez Tudela, regresando cerca de sus respectivos gobiernos los señores Briceño Mendez, Molina y Vidaurre con la cuenta de los primeros trabajos de la asamblea jeneral.

El jeneral Briceño Mendez llegó á esta capital el 8. del corriente agosto, y ha presentado en la secretaria de relaciones exteriores, el tratado de union, liga y confederacion perpétua, firmado el 15. de julio; el convenio para trasladar la asamblea á Tacubaya, firmado el mismo dia: la convencion sobre los contingentes de fuerza terrestre y marítima con que debe concurrir cada uno de los confederados á su mutua defensa, ó para la ofensiva conveniente, firmada el mismo dia 15; el concierto á que se refiere uno de los artículos de la convencion anterior sobre contingentes, firmado tambien el dia 15; las declaraciones y aceptaciones de los ministros plenipotenciarios, sobre quedar refundidos en los tratados firmados en la asamblea jeneral todos los que se habian hecho anteriormente sobre la misma materia, con las reservaciones que en ellos se especifican; el protocolo de las conferencias; y copias certificadas de los plenos poderes y su canje.

La siguiente comunicacion espresa los sentimientos de la asamblea.

Legacion de Méjico en la asamblea de los nuevos estados americanos.—El ministro plenipotenciario de los Estados-Unidos Mejicanos José Domingues al honorable señor José Rafael Revenga secretario de estado y de relaciones exteriores en el gobierno de Colombia.

Panamá julio 16 de 1826.

Tengo el honor de manifestar al honorable señor secretario de estado, que la asamblea jeneral de ministros plenipotenciarios de las repúblicas de Colombia, Centro de América, Perú y Estados-Unidos Mejicanos al suspender sus sesiones, para trasladarse á continuarlas en la villa de Tacubaya, acordó que por mi, como presidente en turno, se dirijiese esta nota al honorable señor secretario de estado, rogándole diese las gracias á nombre de la misma asamblea al supremo gobierno de esa República por el buen acogimiento, consideraciones y hospitalidad que han encontrado aqui los plenipotenciarios que componen aquella, á consecuencia de las órdenes oportunas dictadas al efecto por el mismo gobierno.

Al cumplir este encargo, tengo la satisfaccion de ofrecerme al honorable señor secretario de estado como su mas obediente servidor.—José Dominguez.

Al honorable señor José Rafael Revenga secretario de estado y de relaciones exteriores de Colombia.

Acta de instalacion de la comision del crédito nacional.

En la ciudad de Bogotá á dos de agosto de mil ochocientos veintiseis, reunidos los señores Luis A. Baralt presidente del senado, José María del Castillo secretario de estado y despacho de hacienda, Francisco Soto director, Ra-

fael Caro y José María Cardenas contadores nombrados para la comision del crédito nacional, con el objeto de instalarla en este dia, que se ha podido obtener el local correspondiente, se leyó la comunicacion de la secretaria de estado y del despacho de hacienda, de fecha de ayer, en que el poder ejecutivo autoriza al señor presidente del senado para que reciba de los demas el juramento prevenido por la constitucion, y dispone que el mismo señor presidente del senado lo haga ante la comision. En su consecuencia asi se verificó, jurando cada uno de los individuos guardar la constitucion y desempeñar los deberes de sus empleos.

Seguidamente se procedió al nombramiento de secretario, que recayó en el segundo contador José María Cardenas.

Instalada la comision, resolvió ponerlo en conocimiento del poder ejecutivo, y manifestarle que espera se sirva mandar se avise en la Gaceta de Colombia á todos los que pretendan plaza de oficiales ó escribientes en sus respectivas oficinas, para que ocurran dentro del término de quince dias, contados desde la fecha de su publicacion, haciendo sus solicitudes apoyadas en documentos que justifiquen sus méritos y aptitud, á fin de que luego que haya merecido el reglamento interior la aprobacion del poder ejecutivo, pueda la comision proceder al nombramiento de subalternos y empezar á despachar los negocios de su instituto. Y para que asi conste lo firma por ante el secretario nombrado.—El presidente del senado—Luis A. BARALT.—El secretario de estado y del despacho de hacienda, José María del CASTILLO.—El director, Francisco Soto. El Contador, Rafael Caro.—El contador—José María Cardenas.—Es copia.—José María Cardenas contador secretario.

En consecuencia los ciudadanos que deseen obstar á los destinos que se espresan en el acta anterior, harán sus solicitudes, dentro del término y del modo que en ella se prefija.

ESCMO. SENOR.

La municipalidad del canton de la capital del departamento del Magdalena debidamente representa á V. E. que habiendo recibido la comunicacion del sr. intendente del departamento, transcribiendo la orden de V. E. fecha 9. del próximo pasado junio, para que se cele, no se comunique en este departamento el contajo de la insurreccion acaecida en el de Venezuela, se reunió en sesion ordinaria en la noche del 6. del corriente, y á consecuencia de mocion hecha por el primer municipal Manuel Marcelino Nuñez, tomó en consideracion al mismo tiempo un papel impreso en esta ciudad titulado *El amigo de la paz*, en que adoptándose las ideas subversivas proclamadas en el departamento de Venezuela, se invita á todas las municipalidades de la República "á que representen al congreso jeneral, para que por medio de un decreto declare, ser llegado el tiempo de que se reuna la gran convencion, para examinar, y reformar la constitucion en su totalidad" que su artículo 191. no permite se ejecute hasta pasados diez años por lo menos despues de su publicacion. Por voto unanime, y de comun acuerdo la municipalidad convino en las cuatro proposiciones presen-

tadas en la mocion del primer municipal, como verá V. E. en el acta, que con la mocion y demas documentos concernientes al asunto, constan en el impreso, que tenemos el honor de elevar á las superiores manos de V. E.

Cuando esta municipalidad se vé en la necesidad de hablar sobre los acontecimientos, que desgraciadamente han ocurrido en el departamento de Venezuela, no puede menos que manifestar al supremo gobierno lo sensible que le han sido tales procedimientos, que á mas de ser inconstitucionales en si mismos, han turbado la paz y tranquilidad interior; de nos atraerán el descrédito de las naciones extranjeras: retardarán el reconocimiento nuestra independencia por aquellas, que no lo han ejecutado, y mas por la misma España, que ya parece se inclinaba á ello, en fuerza de las continuas y reiteradas instancias que al efecto le hacian las demas potencias; darán á la España nueva esperanza de subyugarnos, luego que advierta el sisma intrudido en uno de los principales departamentos de la República, y el mas espuesto á ser invadido; en fin han causado ya males incalculables, cuyas consecuencias pueden ser muy funestas.

Le es al mismo tiempo sensible á esta municipalidad, que el ínclito y bravo jeneral José Antonio Paez, despues de tantas y tan esclarecidas acciones, con que se ha distinguido en servicio de la patria, y con que se habia ganado una gloria inmortal, se haya ahora dejado fascinar de hombres turbulentos enemigos del orden y tal vez amigos del rey de España, que transformándolo de un Marcelo en un Coriolano, lo han hecho el instrumento de su venganza.

La municipalidad no duda, asegurar á V. E. que en el departamento del Magdalena jamas encontrarán acojida las ideas subversivas del orden establecido por nuestra constitucion. Es verdad, que se han impreso tres folletos, cuyo autor sin duda es algun oculto emisario venezolano, en que se adoptan como constitucionales y necesarios al bien y seguridad de la patria, los principios proclamados en Venezuela; pero en dos de ellos (los núm. 1.º y 2.º del Mudo Observador) no se atreve el autor á manifestar claramente sus sentimientos, y en el titulado *El amigo de la paz*, aunque se declara abiertamente en favor de los principios, ha tenido tal rubor de parecer en público, pues en esta ciudad no se han visto arriba de tres ejemplares. Estas producciones han sido recibidas con el desprecio y horror que merecen los perturbadores de la tranquilidad pública, y ya otros periódicos procuran dirijir la opinion é ilustrar al público, para evitar el que los incautos é ignorantes puedan ser engañados. Para prevenir el que tales impresos ganasen partidarios en la clase menos ilustrada de los cantones foraneos, donde pueden haberse circulado, se apresuró esta municipalidad á acordar las cuatro proposiciones de la mocion del primer municipal; y no dudamos, que con esta medida se extinguirán enteramente cualesquiera siniestros sentimientos, que las producciones venezolanas hayan logrado imprimir en los espíritus poco ilustrados contra el actual sistema constitucional; y se afirmará mas la opinion en su favor.

Esta municipalidad concluye pues, reiterando su protesta estampada en la última proposicion acordada. Todos los

individuos que la componen reunidos en cuerpo y cada uno en particular, declaramos á la faz del mundo, que seremos siempre firmes é invariables en los sentimientos de union, amor y adhesión al orden establecido por nuestra constitución; y que fieles y constantes al juramento que hemos prestado de sostenerla y defenderla, la sostendremos y defendemos hasta derramar la última gota de sangre, mientras que por la gran convencion nacional lejitima y constitucionalmente congregada, conforme al artículo, 191. no se derogue ó reforme.

Dios guarde á V. E. muchos años
Cartajena Julio. 8. de 1826.--16. *Jorge Lopez, Manuel M. Nuñez, Mariano Mendez de Aparicio, Juan Danglade, Agustin Velas, Pedro Miranda, B. Montero, José Maria Carrillo, Juan E. Birne, Joaquin Prieto, Santos Velasco.*

El administrador de la aduana de Cumaná Esteban Herrera ocurrió al gobierno solicitando su retiro del servicio á consecuencia de los males que adolece, y S. E. el vicepresidente de la República no tuvo á bien acceder por ahora á esta solicitud.

República de Colombia.-Capitania del puerto de Cartajena julio 19. de 1826.-En este día ha fondeado, procedente de la Guaira el bergantin frances Jenny con seis días de navegación, trayendo á su bordo el sobrecargo Mr. Antonio L. Pantaiter, el cual da las noticias siguientes. Que en Caracas habia un disgusto general; que nadie estaba contento con el nuevo gobierno, y publicamente decian que era una faccion de cuatro descontentos, y por lo mismo estaba paralizado el comercio: que tenian algun recelo, por que habian sabido que el general Bermudez habia salido de Cumaná á recorrer todas sus tropas en la linea, dejando el mando al general Arismendi, y que en Valencia se habia reunido un congreso para deliberar sobre los asuntos de la provincia, y que el resultado unánime habia sido, que por ningun motivo el general Paez a nombre del ejército podia haber representado al supremo gobierno: que solo el pueblo tenia el derecho de manifestar sus pretensiones á este: que una copia del resultado de la dicha deliberacion la habian elevado al supremo gobierno, que es cuanto sabe sobre estos particulares. Todo lo cual tengo la honra de comunicar á V. E. para su conocimiento.

Dios guarde á V. E. -*Jaime Brun.*-Es copia. Cartajena juli 20. de 1826. *Salvador Vcrastagui.* Secretario en comision.

Parte no oficial

LEYES.

Hemos recibido para publicar las objeciones que el poder ejecutivo presentó al congreso último contra varios proyectos de ley, de los cuales unos han quedado para la próxima legislatura, y otros recibieron la sancion correspondiente. Las iremos insertando segun lo permitieren otros negocios, y entretanto indicaremos que las objeciones son las siguientes: contra la ley adicional del régimen político de los departamentos y provincias: contra el orijen que se queria dar á las municipalidades haciendolas elejir por las asambleas primarias; contra la restriccion de enajenar los bienes pertenecientes á obras

pias, comunidades, cabildos, colejos etc. contra la supresion de algunos conventos menores, que se suponian incluidos en la ley de Cucuta, y contra la ley orgánica del ejército. Al poner de manifiesto el gobierno á la nacion estas puestas, quiere informarle de la parte que ha tenido en las leyes á que se refieren las objeciones; y las razones y fundamentos que el ejecutivo y su concejo tuvieron presentes para tal procedimiento.

SITUACION DEL GOBIERNO EN 1826.

La historia hará algun dia recuerdos de la penosa situacion en que diferentes sucesos han colocado á nuestro gobierno, y como esperamos que ha de salir victorioso y ha de consolidarse el sistema político y el crédito nacional, no hará mencion del año de 1826 sin tributar el debido honor á los que contribuyeran al triunfo.

Desde principio del año nuestros negocios fiscales han colocado al gobierno en graves embarazos. De un lado le acongojaba el presupuesto de gastos, muy superior al producto de las rentas ordinarias, y la acumulacion de diversas deudas interiores, contraidas en aquellos tiempos calamitosos, en que solo á fuerza de pedir prestado á los pueblos pudo haberse sostenido la guerra; y del otro la imposibilidad de reducir los gastos del ejército, que son los mas cuantiosos, y la necesidad imperiosa de exigir un pedido extraordinario a esos mismos pueblos que apenas empezaban á recuperar sus arruinadas fortunas. En estas circunstancias concurrieron las noticias de no haber podido el Perú negociar un empréstito en Londres, y de haber quebrado la casa de B. A. Goldschmidt y compañía; sucesos ambos que redoblaron los embarazos del gobierno, por que contaba con el empréstito del Perú para pagar los dividendos de mayo y junio en Inglaterra, á cuyo efecto habia obtenido una letra por un millon de pesos de parte del gobierno peruano, y creia que los fondos del empréstito de 1824 que habian sobrado de la suma separada para el abono de los intereses de los dos primeros años, no estaban en poder de la casa quebrada, sino del ministro. En el conflicto que produjo esta situacion, no quedaba otro partido que abrazar, que uno de dos, ó exigir del pueblo colombiano una contribucion extraordinaria para levantar el crédito público, ó declaramos en bancarota. Este último estremo, inicuo, é injusto habria empañado 16. años de brillo y de gloria de que tan justamente hace ostentacion la república de Colombia, en vez de que el primero era decoroso, suficiente y lejitimo. La eleccion no fue por tanto dudosa; el poder ejecutivo encontró en la constitucion el remedio eficaz de convocar un congreso extraordinariamente, que se reunió en efecto, y tomando con el mayor interes el negocio, y desplegando un celo verdaderamente patriota, concluyó la ley que funda la deuda nacional y establece el crédito público, espidió otra pidiendo á la República una anticipacion de contribuciones directas, y confirió al poder ejecutivo algunas autorizaciones especiales en negocios conexonados con la casa de Goldschmidt. Medidas todas necesarias é indispensables para salvar el crédito nacional é impedir que la República diese un paso hácia atras de donde le seria difícil volver adelante. El congreso y el ejecutivo, segun nuestro juicio, ya han llenado sus deberes; lo demas hay que esperar de los ejecutores de las leyes en los diversos departamentos de la República, por que si ellos son negligentes en la recaudacion de las contribuciones, ó disimulan y cooperan, a que no se paguen fielmente, en vano se han esforzado los altos poderes por restablecer el crédito público, y proveer de recursos la administracion.

Apenas se habia el gobierno aliviado en parte de esta pena, cuando la deslealtad y la ambicion tremolaron el estandarte de la rebelion en Venezuela de un modo escandaloso y en unas circunstancias en que Colombia era nom-

brada por su estabilidad y orden. ¿Para que enumerar los males que este escándalo ha producido, sino hay un solo colombiano que no los palpe? Todos los buenos patriotas vuelven sus ojos hácia el gobierno y este se ve en la obligacion de ocurrir á un tiempo á la conservacion del orden público en los departamentos fieles al sistema y á reprimir la faccion opresora de Venezuela.

Los enemigos comunes tambien han concurrido á llamar la atencion del gobierno, no solo con los preparativos hostiles que hacen en la isla de Cuba, sino con el apareamiento de una parte de su escuadra en nuestras costas. Y para que nada quedase sin tener parte en los embarazos que rodean al gobierno, y como para probar la firmeza y enerjia de nuestros magistrados, la naturaleza se ha conmovido, y los pueblos ademas de la consternacion que les han causado los frecuentes y fuertes temblores de tierra, se ven en la necesidad de hacer gastos para reparar sus habitaciones, y de resistir noblemente á las ignominiosas sugestiones del fanatismo y del desafecto á la causa de la independencia.

Pero nada será capaz de conmover este edificio que hemos levantado durante 16. años de sacrificios. El patriotismo del pueblo colombiano y la estension de sus luces serán las rocas donde se estrellarán las maquinaciones de los enemigos, los esfuerzos de los perturbadores, la ignorancia, y la ambicion. Los que fueron capaces de sacar de la nada esta hermosa República, y hacer frente al sobervio poder peninsular, mejor podrán conservar la á despecho de las traiciones, de la pobreza, y de las desgracias. Mas es menester que nuestros magistrados imperturbables y enérgicos correspondan al pueblo con una perseverancia y constancia dignas de los acontecimientos, y que con los ojos en la constitucion, y el oido atento á la sana opinion pública, marchen sobre todo obstáculo con firmeza y serenidad, cual siempre lo ha ejecutado con suceso nuestro inmortal LIBERTADOR.

Memoria del secretario de hacienda presentada en 1826 al congreso.

La ley de 5 de abril de 1825 que distribuye los negocios de las secretarias del gobierno, autoriza á los secretarios del despacho para que en la memoria que deben presentar al cuerpo legislativo, proponga cada uno las mejoras y reformas que estime convenientes en su respectivo ramo. Por esta razon nuestro secretario de hacienda pudo libremente proponer como opinion suya, todo lo que en la meditacion de sus convinaciones estimó útil al bien público, y por consiguiente la negociacion de un empréstito extranjero para amortizar la deuda doméstica. No por que el secretario haya opinado en favor de esta medida, debe creerse que el gobierno la haya adoptado: la ley es terminante, aunque en nuestro concepto no debiera ser tan absoluta la libertad que concede á los secretarios, pues es muy facil, que el gobierno esté en oposicion á las ideas de uno de sus miembros, y de ello resulte la desunion y las contradicciones.

Como hemos visto en algunos diarios europeos atribuida al gobierno la idea del nuevo empréstito y aun los periódicos de la faccion de Venezuela han repetido la suposicion, se nos ha autorizado para hacer la declaracion precedente. Observense las memorias de los secretarios presentadas al último congreso, y se verá que las mejoras y reformas deseadas por el gobierno, el secretario respectivo las propone como del gobierno y las que no son sino ideas de el secretario, como la del mencionado empréstito, no ha dicho que es deseo ó propuesta del gobierno.

ERRATA SUSTANCIAL.

En el número anterior en que dimos cuenta del nombramiento de los ss. Reiner, Obregoso, y Chipia, para ministros jueces, se omitió espresar que lo eran para la corte superior de justicia del Sulia.

Vease el suplemento.